

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Monjas**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022⁶, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Monjas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 18 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	GERARDO CRUZ REYES	HERMENEGILDO BATISDA RAMOS
2	SÍNDICO MUNICIPAL	LINO RENÉ CRUZ JIMÉNEZ	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR JERÓNIMO BASTIDA JIMÉNEZ	GONZALO ALEJANDRO CRUZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO FRANCO ORTIZ	MARÍA JIMÉNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	ROMEO FIGUEROA CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	JUAN CARLOS JIJÓN SANTIAGO

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI343.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/152/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de forma personal el día 07 de febrero de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Monjas a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 que identifica el método de elección en cumplimiento a la Sentencia emitida dentro del expediente JNI/36/2025.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes mediante oficio IEEPCO/DESNI/1389/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 01 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹³, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1867/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y notificado personalmente el día 13 de agosto de la misma anualidad.

X. Se comunica acuerdo y se requiere. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2539/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, la DESNI le informó al Presidente Municipal que en atención a la resolución dictada dentro del expediente JNI/36/2025, que se revocó la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 por el que se aprobó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 emitido por la DESNI y los demás actos derivados del mismo. Asimismo, se le solicitó en un plazo de 10 días se aprobaran las nuevas reglas

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

que regularan el proceso electivo de la comunidad de monjas en Asamblea General y remitan dentro del plazo de 24 horas dicha determinación.

- XI. **Fecha de elección.** Mediante oficio MMN/PRE/0273AGO/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio B00370, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 28 de septiembre de 2025 a las 9:00 horas.
- XII. **Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3349/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI le comunicó al Presidente Municipal de Monjas, que se designaron como observadores electorales a dos funcionarios de este Instituto para que asistieran a la Asamblea de elección en calidad de observadores electorales.
- XIII. **Entrega de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3396/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI le hizo entrega de un tanto en original del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO para los efectos legales conducentes.
- XIV. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7529/2025 recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 29 de septiembre de 2025, con número de folio interno 003760, la actuaria del tribunal notificó a este Instituto que se exhortaba al municipio de Monjas a no realizar la Asamblea, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) emitiera un dictamen que dotara de certeza a la reglas aprobadas en el acto comunitario del 31 de agosto de 2025, y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) emitiera el Dictamen de método de elección correspondiente.
- XV. **Se contesta vista.** Mediante oficio MMN/PRE/0281/SEP/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio B00422, el Presidente Municipal informa que se dio contestación a las manifestaciones realizadas por un ciudadano de su comunidad, anexando copia simple del oficio MMN/PRE/0280/SEP/2025 dónde se le da contestación a la solicitud del ciudadano Yahir Hilario Jiménez Ramos.

- XVI. Se informa.** Mediante oficio MMN/PRE/0282/AGO/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el folio B00432, el Presidente Municipal informa en seguimiento y atención a lo acordado en la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre y al acuerdo de fecha 26 de septiembre suscrito por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/36/2025, por medio de la cual se exhorta al municipio a no realizar la Asamblea, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) emitiera un dictamen que dotara de certeza a la reglas aprobadas en el acto comunitario del 31 de agosto de 2025, y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) emitiera el Dictamen de método de elección correspondiente. Por lo tanto, en la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025 por mayoría de votos se determinó realizar la Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales el día 05 de octubre de 2025 a las 9:00 horas.
- XVII. Informe de observación electoral.** Con fecha 30 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de octubre de la misma anualidad, dos observadores electorales informaron a este instituto el desarrollo del proceso electivo del municipio de Monjas respecto a las fechas de elección para la renovación de su autoridad municipal.
- XVIII. Solicitud de observadores.** Mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, con número de folio interno 003866, personas del municipio de monjas solicitaron a este Instituto personas observadoras para que estuvieran presentes en su asamblea de elección a realizarse el día 5 de octubre de 2025, para que se garanticen sus derechos a votar y ser votados, anexando listas de firmas y copias de identificaciones.
- XIX. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3513/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI le comunicó al Presidente Municipal de Monjas, que se designaron como observadores electorales a dos funcionarios de este Instituto para que asistieran a la Asamblea de elección en calidad de observadores electorales.
- XX. Se da vista al Presidente Municipal.** Mediante oficio IEEPCO-DESNI-3519/2025, de fecha 3 de octubre de 2025, notificado personalmente el 08 de noviembre de la misma anualidad, la DESNI le dio vista al presidente municipal

del escrito identificado con el número de folio interno 00386 para que a la brevedad posible atienda las manifestaciones de las personas peticionarias.

- XXI. Se remite oficio para atención.** Mediante oficio IEEPCO-PCG/1237/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, recibido en la oficialía de partes en la misma fecha, la consejera Presidenta de este Instituto remitió a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) una queja de ciudadanos de la comunidad de Monjas, para que fuera atendida a la brevedad posible, anexando el original de la referida queja.
- XXII. Designación de observadores.** Mediante oficios IEEPCO-DESNI-3516/2025 y IEEPCO-DESNI-3515/2025 ambos de fecha 03 de octubre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI emitió los nombramientos como personas observadoras electorales a personal de este instituto.
- XXIII. Informe de actividades.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, los observadores electorales designados, informaron a la DESNI las actividades realizadas durante la asamblea de fecha 05 de octubre de 2025, en la que estuvieron presentes, anexando evidencia fotográfica de la Asamblea de elección en dos tantos.
- XXIV. Documentación de Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025.** Mediante Oficio MMN/PRE/0285/OCT/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00462, el Presidente Municipal de Monjas remitió documentación de la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre y que consta de lo siguiente:
1. Evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2025.
 2. Copia simple de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025.
 3. Copias simples de los citatorios de fecha 20 de septiembre de 2025, suscritos por el Presidente Municipal y el Síndico municipal de Monjas, dirigidos a diferentes personas.
 4. Copias certificadas del acuse de recibido de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025, por parte del Agente Municipal de la Agencia de Santa María Velató.
 5. Fotografías de la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas, Oaxaca de fecha 28 de septiembre de 2025.

6. Acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas de fecha 28 de septiembre de 2025.
7. Listas de Asistencia de la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas de fecha 28 de septiembre de 2025.
8. Hojas de firmas de la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas de fecha 28 de septiembre de 2025.
9. Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025.
10. Copias certificadas de los citatorios de fecha 20 de septiembre de 2025, suscritos por el Presidente Municipal y el Síndico municipal de Monjas dirigidos a diferentes personas.

XXV. Designación de observadores. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3642/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, hizo de conocimiento al Coordinador Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos que se encontraba en la mejor disposición de coadyuvar en el proceso de elección del municipio de Monjas y que, asimismo, ya habían sido designados observadores electorales para los mismos fines.

XXVI. Se notifica acuerdo. Mediante oficio TEEO/SG/A/7795/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes con fecha 08 de octubre de la misma anualidad, registrado con el folio B00507, la actuaria del tribunal notificó a este Instituto que se ordenaba el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección de Concejalías al Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, en Cumplimiento a la Sentencia Dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/36/2025.

XXVII. Se contesta vista. Mediante oficio MMN/PRE/0287/OCT/2025 de fecha 09 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre del año en curso, registrado con el folio B00564. El Presidente Municipal de Monjas, informa que se realizó una amplia difusión de la fecha de la Asamblea General Comunitaria de Elección, así como del dictamen aprobado para el Municipio, informando que la Asamblea se realizó el 05 de octubre de 2025 a las 9:00 horas. En la Explanada Municipal, incluyendo placas fotográficas de los lugares donde fueron colocados los citatorios, copias de citatorios con nombre de destinatario, original de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria y registros de asistencia con fecha 05 de octubre de 2025.

XXVIII. Se notifica acuerdo. Mediante oficio TEEO/SG/A/8088/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de la misma anualidad, registrado con el folio 004060 la actuaria del tribunal notificó el acuerdo por medio del cual el actor presento escrito de desistimiento,

acordando dicho Tribunal electoral la ratificación de dicho escrito en un plazo de setenta y dos horas, por lo que se ordenó requerir al actor para que compareciera a dicho Tribunal para la ratificación correspondiente.

XXIX. Se notifica acuerdo. Mediante oficio TEEO/SG/A/8327/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de octubre de la misma anualidad, registrado con el folio 004448 la actuaria del tribunal notificó el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2025, por medio del cual se declaró firme la sentencia emitida el 04 de octubre de la misma anualidad.

XXX. Cédula de notificación electrónica. Escrito de fecha 09 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes el mismo día referido, registrado con el folio 004004, la actuaria notifica de manera electrónica, con copia certificada en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia dictada el 08 de octubre del presente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SX-JDC-681/2025.

XXXI. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, de fecha 09 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de octubre, identificado con número de folio interno B00683, la Mesa de los Debates de la Asamblea General Comunitaria remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria para la asamblea
2. Copia simple de la convocatoria de fecha 05 de octubre de 2025.
3. Citatorios personalizados de la convocatoria de fecha 05 de octubre de 2025.
4. Evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea de elección
5. Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 05 de octubre de 2025.
6. listas de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales para el período 2026-2028 de fecha 05 de octubre de 2025.
7. Copia certificada de la convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2025.
8. Copias certificadas citatorios personalizados para la asamblea de elección.
9. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de agosto de 2025.
10. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025

11. Constancias originales a nombre de las personas electas para el periodo 2026-2028, expedidas por la Autoridad Municipal.
12. Copias de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de las personas electas para el periodo 2026-2028.
13. Copias del acta de nacimiento a nombre de las personas electas para el periodo 2026-2028.
14. Copias de la Clave Única de Registro de Población a nombre de las personas electas para el periodo 2026-2028
15. Copias del comprobante de domicilio de las personas electas para el periodo 2026-2028.
16. Copias de identificación oficial expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de las personas que integraron la Mesa de los Debates de la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales de fecha 05 de octubre de 2025.
17. Memoria USB con placas fotográficas y videos tomados durante la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales de fecha 05 de octubre del presente año.

De dicha documentación, se desprende que el 05 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento de Monjas, distrito de Miahuatlán, Oaxaca de Conformidad con las Reglas de elección contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca(IEEPCO) con fecha 26 de septiembre de 2025 mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-39/2025 para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de asistencia.*
2. *Verificación del Quorum Legal*
3. *Instalación de la Asamblea General Comunitaria*
4. *Lectura y aprobación del Orden del Día*
5. *Informe sobre la Sentencia de fecha 04 de octubre de 2025 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) dentro del expediente JNI/64/2025*
6. *Ratificación de las reglas de elección contenidas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) con fecha 26 de septiembre de 2025 mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-39/2025, por medio del cual se identifica el método de elección a Concejalías al Ayuntamiento de Monjas, para ser aplicadas en la Presente Asamblea de elección de Autoridades Municipales.*
7. *Nombramiento de la mesa de debates.*

8. *Elección de Escrutadores*
9. *Elección del Presidente o Presidenta Municipal*
10. *Elección del Síndico o Síndica Municipal*
11. *Elección del Regidor o Regidora de Hacienda*
12. *Elección del Regidor o Regidora de Obras*
13. *Elección del Regidor o Regidora de Educación*
14. *Elección del Regidor o Regidora de Salud*
15. *Elección del Regidor o Regidora de Ecología*
16. *Lectura del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección*
17. *Firma del Acta de Asamblea*
18. *Clausura de la Asamblea General Comunitaria*

XXXII. Se notifica acuerdo. Mediante oficio TEEO/SG/A/8822/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre de la misma anualidad, registrado con el folio B00886 la actuario del tribunal notificó el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2025, por medio del cual se tiene por cumplida la sentencia de fecha el 06 de agosto de la misma anualidad dentro del expediente JN/36/2025.

XXXIII. Solicitud de mesa de trabajo. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 05 de noviembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno 007273, el Presidente y Síndica electos en el municipio de Monjas solicitaron a la DESNI se les señalará fecha y hora para llevar a cabo mesas de trabajo con la finalidad de comentar asuntos relacionados con la pasada Asamblea electiva, y asimismo, solicitaron que una vez que se revisará el expediente de elección se declarará la validez de las concejalías electas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4838/2025, de fecha 15 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI les comunicó a los petitionarios que se señalaba día y hora para llevar a cabo la mesa de diálogos solicitada, mediante escrito con número de folio interno 007273 de fecha 04 de noviembre de la misma anualidad.

XXXIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose

¹⁴ Consultado con fecha 16 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁵.

XXXV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se

¹⁵ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁶ Consultado con fecha 16 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

¹⁸ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos

como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

- 11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2025, en el municipio de Monjas, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea previa a la Asamblea de elección conforme a los siguiente:

- I) La Asamblea previa será convocada por la Autoridad Municipal en funciones.
- II) Se llevará acabo el primer domingo del mes de septiembre del año que corresponde a la elección
- III) La finalidad de la Asamblea será la forma, método de elección y requisitos a cumplir para elegir a las Autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.

II. Se convoca a la ciudadanía a través de medios tradicionales como citatorios emitidos por la Autoridad Municipal en funciones que serán entregados por los mismos regidores y regidoras del Ayuntamiento casa por casa; así como cartulinas pegadas en lugares concurridos, voceo o perifoneo en dispositivos de sonido fijos, móviles o a través de medios electrónicos conocidos y se envía la convocatoria escrita al Agente municipal de Santa María Velató para que haga la invitación a hombres y mujeres mayores de 18 años de su comunidad.

III. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas las personas originarias de la Cabecera municipal y de la Agencia Municipal.

IV. La Asamblea General Comunitaria de Elección se realiza en la Explanada municipal techada ubicada al frente del Palacio Municipal de Monjas, donde la Autoridad Municipal acordona el área con la finalidad de que solo accedan los ciudadanos originarios y vecinos de Monjas con credencia de elector en mano.

V. La Autoridad Municipal realizará el pase de lista de asistencia a través de las listas de registro que se levantarán previo al inicio, para verificar el quorum legal requerido, se realizará la instalación legal de la Asamblea y se nombra la Mesa de los debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría, cuatro o más escrutadores; quienes una vez nombrados se encargarán de continuar con el orden del día.

VI. Las ciudadanas y ciudadanos elegirán a mano alzada y propondrán en voz alta el nombre de la persona que consideren apta para el cargo, es decir por opción múltiple.

VII. La Secretaría de la Mesa de los Debates anotará en el pizarrón los nombres emanados de la participación de la ciudadanía, para posteriormente proceder con la votación.

VIII. Una vez anotados y verificados en totalidad los nombres propuestos por la Asamblea, la presidencia de la Mesa de los Debates pedirá a la ciudadanía que pasen a anotar su voto en el pizarrón, marcando una línea en la parte de adelante o debajo del nombre que considere que debe ocupar el cargo propuesto.

IX. Una vez finalizada la participación en el pizarrón, los escrutadores realizarán el conteo de los votos.

X. La Presidencia de la Mesa de los Debates anunciará a los Asambleístas el nombre de la persona que hay obtenido mayor

número de votos y será a quien se le asigne el cargo de propietario y a la persona que haya obtenido el segundo lugar de la misma votación, será designada como su suplente. Esto tomando en cuenta las siguientes reglas para cumplir con la Paridad de Género:

a) La votación para la Presidencia Municipal definirá el género de los siguientes cargos que se sometan a votación, si la persona electa es hombre, en la segunda votación para la Sindicatura tendrán que proponerse únicamente mujeres para ocupar ese cargo, tanto propietaria como en la suplencia. En caso de que la persona electa en la Presidencia sea mujer, en la segunda votación para la Sindicatura Municipal las propuestas surgidas de la Asamblea tendrán que ser exclusivamente para hombres, en tanto para elegir propietario como en la suplencia, continuando con la aplicación de este principio de forma sucesiva en la elección de los siguientes cargos.

b) Cuando, en el resultado de la votación, la persona electa en el cargo propietario sea una mujer, en la suplencia tiene que ser la segunda mujer que haya obtenido más votos para ese mismo cargo. En caso de que sea electo un hombre, se seguirá el mismo principio con la diferencia del que el género de quien ocupe la suplencia puede ser indistinto, esto significa que, su suplente será quien haya quedado como segundo lugar la votación independiente si es hombre o mujer.

c) La última regiduría, que corresponde al cargo de ecología, será exclusivamente para mujeres, tanto propietaria como en la suplencia.

XI. Una vez finalizadas todas las votaciones de las concejalías, las personas electas tanto para cargos propietarios como en las suplencias pasaran al frente de la Asamblea para la toma de protesta y la Presidencia de la Mesa de los Debates será la Encargada de la misma.

XII. Al término de la Asamblea de elección, la Presidencia de la Mesa de los Debates procederá a declarar la clausura de la Asamblea y se levantará el acta correspondiente anexando la lista de la ciudadanía asistente, la lista de firmas de conformidad levantada al finalizar la Asamblea especificando la hora de inicio, hora de término, desarrollo de Asamblea, acuerdos tomados, firmando al calce la Autoridad Municipal, la Autoridad electa y la Mesa de los debates.

XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025, que identifica el método de elección de Monjas.

ACTOS PREVIOS.

15. De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que se celebró la Asamblea Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025 en la cual se acordó que la elección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Monjas se llevaría a cabo el día 05 de octubre de 2025, a las 9:00 horas, asimismo se dio lectura al Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-39/25 de fecha 26b de septiembre del año en curso, mediante el cual se identifica el método de elección de Monjas

ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

16. En atención al acuerdo de la Asamblea realizada el 28 de septiembre del presente año, la Autoridad Municipal de Monjas convocó a la ciudadanía a participar en la Asamblea General Comunitaria de Elección a celebrarse el 05 de octubre de 2025, mediante convocatoria escrita, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Monjas, otorgando así certeza y legalidad del acto.
17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, con el registro de las y los ciudadanos en las listas de asistencia antes del inicio de la Asamblea, se realizó el pase de lista, de la cual se obtuvo la asistencia de un total de **662 asambleístas**, de los cuales 409 son vecinos de la cabecera municipal y 253 de la agencia municipal de Santa María Velató. En la revisión del expediente, se verificó en las listas de asistencia el registro de **330 mujeres y 332 hombres asambleístas**.
18. En el Segundo Punto del Orden del Día, la Secretaria Municipal manifestó que existía quórum legal, enseguida, la Regidora de Educación preguntó a la Asamblea General Comunitaria si existía algún ciudadano o ciudadana que hablará en lengua indígena y requiriera el auxilio de un traductor para la Asamblea, al no requerir ningún ciudadano o ciudadana traducción, se continuó con el desarrollo de la Asamblea.

- 19.** En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló la Asamblea siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día domingo 05 de octubre de 2025.
- 20.** Terminada la participación del Presidente Municipal, se procedió a la lectura y aprobación del Orden del Día, el cual se aprobó por mayoría de votos visible.
- 21.** Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se informa sobre la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca del expediente JNI/64/2025. En donde se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-39/2025, emitido por el Consejo General del IEEPCO, mediante el cual se aprobó el registro y la publicación del dictamen que identifica las normas del procedimiento electivo de concejalías del Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.
- 22.** Posteriormente se procedió al desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, la Asamblea determinó que para la votación de este punto no era necesario el nombramiento de escrutadores, por lo cual, tras la votación a mano alzada, la Asamblea por mayoría de votos ratificó las reglas de elección contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025, para ser aplicadas en la presente Asamblea de elección de Autoridades Municipales.
- 23.** En el desahogo del séptimo y octavo punto del Orden del Día, se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, la Asamblea determinó que el nombramiento de los escrutadores se haría de forma directa, y el de la presidencia y secretaría mediante propuestas y votación a mano alzada, por lo que después del nombramiento directo y la votación respectiva, la mesa de los debates quedó integrada por un Presidente, una Secretaria y diez Escrutadores.
- 24.** Continuando con el desahogo del Orden del Día, una vez instalada la mesa de los debates, se dio inicio a la elección de autoridades municipales de Monjas, dando lectura a los requisitos y forma de elección de autoridades aprobada por el IEEPCO. Posteriormente, se dio inicio a la elección de la Presidencia Municipal, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a la ciudadanía mencionar propuestas para ser anotadas en el pizarrón y proceder a la votación, tras escuchar y seleccionar las propuestas, se solicitó a la ciudadanía emitir su voto marcando con una línea en el pizarrón delante del candidato o candidata propuesto para ser electo como Presidente o

Presidenta Municipal, asimismo para evitar duplicidad de votos los marcaron con tinta en su dedo pulgar, una vez terminada la votación, las personas escrutadoras iniciaron con el conteo de rayas colocadas delante de cada candidato o candidata, enunciando en voz alta. Durante el desarrollo de la elección una persona electa manifestó no contar con servicios en la comunidad, razón por la que se descartó a sí mismo. Posteriormente, una vez emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARGARITO VÁZQUEZ JIJÓN²¹	415
2	LUZ MARÍA RUIZ GARCÍA	235
3	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	3
4	GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ	2

En continuidad con la elección, se le recordó a la ciudadanía que de acuerdo con las reglas de elección validadas y aprobadas en el dictamen del IEEPCO, cuando en el resultado de la votación la persona electa en la concejalía propietaria sea una mujer, su suplencia tiene que ser la segunda mujer que haya obtenido más votos para ese mismo cargo y en caso de que sea electo un hombre, se seguirá el mismo principio, esto significa que su suplencia será varón que haya quedado como segundo lugar en la votación.

- 25.** En seguimiento a la elección, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a la Asamblea si se permitiría que aquellas personas que ya fueron propuestas para un cargo y no resultaron electas pudieran participar para otro cargo, por lo que en votación a mano alzada con 354 votos, la Asamblea determinó que aquellos candidatos y candidatas propuestos que no resultaron electos no podían participar en otra elección para otro cargo. Enseguida, se continuó con la elección del cargo de sindicatura municipal, en la que se hizo la precisión que en atención a las reglas del dictamen debía ser exclusivamente de mujeres. Durante el desarrollo de la elección varias personas electas manifestaron no poder asumir el cargo, razón por la que se descartaron a sí mismas. Posteriormente, una vez emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BENITA CORTÉS LÓPEZ	337
2	TOMASA CRUZ DELGADO	235

²¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa a la Presidencia Municipal se asentó como Margarito Vázquez Jijón, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Margarito Vásquez Jijón. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	LUISA JUANA CORTES PACHECO	60

En seguimiento a la elección de autoridades municipales, se realizó la precisión que, para la Regiduría de Hacienda las propuestas debían ser exclusivamente de hombres. Durante el desarrollo de la elección una persona electa manifestó no contar con servicios en la comunidad, razón por la que se descartó a sí mismo. Posteriormente, una vez emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARLOS MANUEL FIGUEROA	362
2	CAMILO FRANCISCO DIAZ FRANCO	122

26. Acto seguido, por acuerdo de la Asamblea General del Municipio de Monjas y en uso de las facultades de libre determinación, autonomía y autogobierno como comunidad indígena y con la finalidad de salvaguardar la integridad de los niños, niñas, adultos mayores y personas en condiciones de vulnerabilidad que se encontraban presentes, se determinó por 492 votos a mano alzada que las siguientes votaciones para la Regiduría de Obras, Educación, Salud y Ecología se realizarán mediante votación a mano alzada. Durante el desarrollo de la elección de las distintas concejalías, varias personas electas manifestaron no poder asumir el cargo, razón por la que se descartaron a sí mismas. Posteriormente, una vez emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALBA VICENTA CORTES JIMÉNEZ	353
2	PAULA CRUZ	57

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FELIPE ESTEBAN PACHECO	259
2	ANTONIO ORTIZ IBARRA	171
3	JUAN FIGUEROA CRUZ	31

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MÓNICA CRUZ PACHECO	363
2	MARÍA ISABEL RAMÍREZ RÍOS	47

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ	13

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUANA CRUZ JIMÉNEZ	371
4	IRELIA FIGUEROA GARCÍA	39

27. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN	GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENITA CORTES LÓPEZ	TOMASA CRUZ DELGADO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS MANUEL FIGUEROA RÍOS	CAMILO FRANCISCO DIAZ FRANCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBA VICENTA CORTES JIMÉNEZ	PAULA CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELIPE ESTEBAN PACHECO RAMOS	ANTONIO ORTIZ IBARRA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MÓNICA CRUZ PACHECO	MARÍA ISABEL RAMÍREZ RÍOS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA CRUZ JIMÉNEZ	IRELIA FIGUEROA GARCÍA

28. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates declara clausurada la Asamblea General Comunitaria a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 29.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario 2025 de Monjas, **conservó la paridad** alcanzada en el proceso ordinario 2016, y que se calificó como jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-261/2016²² en términos de lo que dispone la fracción XX²³ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de las **7 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias, 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
- 30.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 31.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

²² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%99261_2016.pdf

²³ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Monjas, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

- 37.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

- 38.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

- 39.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

- 40.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 41.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el

principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 330 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Monjas.

43. Ahora bien, de las catorce concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 8 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENITA CORTES LÓPEZ	TOMASA CRUZ DELGADO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBA VICENTA CORTES JIMÉNEZ	PAULA CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MÓNICA CRUZ PACHECO	MARÍA ISABEL RAMÍREZ RÍOS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA CRUZ JIMÉNEZ	IRELIA FIGUEROA GARCÍA

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Monjas, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres también fueron electas de las catorce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	-----
2	SÍNDICO MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDOR DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDOR DE OBRAS	-----	MARÍA JIMÉNEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROSA EUGENIA JIMÉNEZ CRUZ	ANA LETICIA ZURITA LÓPEZ
6	REGIDOR DE SALUD	NOEMÍ LÓPEZ CRUZ	-----
7	REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA MARTÍNEZ CRUZ	-----

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y en este proceso ordinario 2025 se alcanzó la paridad de género en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	433	662
MUJERES PARTICIPANTES	202	330
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	5	8

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Monjas, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **8 de las 14 concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Monjas, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democrática que implica la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁵.

- 48.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 49.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 50.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 51.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

²⁵ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 53.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 54.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 56.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 57.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 58.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 60.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General Comunitaria y la comunidad de Monjas, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Monjas cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo

dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Monjas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es

decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN	GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENITA CORTES LÓPEZ	TOMASA CRUZ DELGADO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS MANUEL FIGUEROA RÍOS	CAMILO FRANCISCO DIAZ FRANCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBA VICENTA CORTES JIMÉNEZ	PAULA CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELIPE ESTEBAN PACHECO RAMOS	ANTONIO ORTIZ IBARRA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MÓNICA CRUZ PACHECO	MARÍA ISABEL RAMÍREZ RÍOS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA CRUZ JIMÉNEZ	IRELIA FIGUEROA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Monjas ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**